

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, agosto 29 de 2022

Una vez han sido aportadas las fotografías en las cuales se aprecia la valla instalada con ocasión del proceso de pertenencia radicado bajo el consecutivo 2021-00071, la cual cuenta con los datos ordenados en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, se ha de ordenar su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término señalado en la norma referida. Así mismo y en cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, se incluirán el emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De otra parte se tiene que mediante mensaje de datos del 28 de septiembre de 2021 el Doctor Álvaro González Heredia en calidad de apoderado judicial de los demandados Lilia Luengas viuda de Quiroga, Raquel Luengas viuda de Suárez, Ofelia Luengas de Pacheco, Yaneth Luengas Santamaría y David Ricardo Peña Luengas, dio contestación a la demanda, de manera que éstos han quedado notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la misma, de conformidad con lo estatuido en el artículo 301 del C.G.P.

Respecto a las excepciones de mérito propuestas se tiene que como no se corriera traslado a la parte accionante, a través del presente proveído se dispondrá acatar lo dispuesto en el artículo 370 ibídem, lo cual no se hiciera previamente debido a que se encontraba pendiente por definir lo referido en el párrafo anterior.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Inclúyase el contenido de la valla instalada con ocasión del proceso de pertenencia que aquí se tramita, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que se lleva a cabo por parte del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (01) mes, dentro del cual las personas interesadas podrán contestar la demanda, advirtiendo que quienes concurren después de dicho término tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEGUNDO: Inclúyase el contenido del edicto emplazatorio librado dentro del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido pasados quince (15) días después de publicada la información a que hace referencia el artículo 108 párrafo 5 del C.G.P.

TERCERO: Tener como notificados por conducta concluyente del auto que admite la demanda dentro del presente proceso verbal de pertenencia a Lilia Luengas viuda de Quiroga, Raquel Luengas viuda de Suárez, Ofelia Luengas de Pacheco, Yaneth Luengas Santamaría y David Ricardo Peña Luengas, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

CUARTO: Tener por contestada la demanda por parte de los demandados Lilia Luengas viuda de Quiroga, Raquel Luengas viuda de Suárez, Ofelia Luengas de Pacheco, Yaneth Luengas Santamaría y David Ricardo Peña Luengas a través de su apoderado judicial, quienes han propuesto excepciones de mérito.

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: ABEL LUENGAS SANTAMARIA
DEMANDADOS: LILIA LUENGAS VIUDA DE QUIROGA Y OTROS
RAD.: 685724089001-2021-00071-00

QUINTO: Reconocer al Doctor Álvaro González Heredia, portador de la T.P. 52.570 del C.S. de la J. como apoderado judicial de los demandados Lilia Luengas viuda de Quiroga, Raquel Luengas viuda de Suárez, Ofelia Luengas de Pacheco, Yaneth Luengas Santamaría y David Ricardo Peña Luengas, en los términos y para los efectos de los poderes allegados.

SEXTO: De las excepciones de mérito propuestas por los demandados, córrase traslado a la parte demandante en los términos ordenados en el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA PIENDA VELASCO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
048 DE HOY, 30 DE Agosto DE 2022
EL SECRETARIO, 